



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1163-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de septiembre del año dos mil quince. Las once y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **PE-001-012-14**, derivado de la revisión practicada al rubro de Caja y Bancos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **b)** Determinar que los saldos de las cuentas del rubro de caja y bancos de la Asamblea Nacional de Nicaragua, presentados en los estados financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, son propios de la institución y se encuentran debidamente clasificados, evaluados y si tienen o no algún tipo de restricciones o compromisos; y, **c)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiera lugar y a los posibles responsables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y los resultados conclusivos refieren: **1)** El control interno vigente aplicable al rubro de Caja y Banco establecidos en los procedimientos de clasificación, registro y autorización son adecuados y suficientes; **2)** El saldo de rubro de Caja y Banco presentado en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, presenta un total de dos millones trescientos setenta y seis mil quinientos noventa y tres córdobas con 13/100 (C\$2,376,593.13), al que una vez aplicados los ajustes y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-1163-15

reclasificaciones propuestas por la auditoría, con efecto neto acreedor de ciento ochenta y tres mil novecientos treinta y siete córdobas con 60/100 (C\$183,937.60), da como resultado en dicho rubro un saldo según auditoría de dos millones ciento noventa y dos mil seiscientos cincuenta y cinco córdobas con 53/100 (C\$2,192,655.53), presentando razonablemente la situación financiera del rubro de Caja y Banco a la fecha de la auditoría; y, **3)** Se determinó la falta de análisis contable a los saldos de las sub-subcuentas reintegro de cheques y traslados de fondos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **PE-001-012-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA**, derivado de la revisión practicada al rubro de Caja y Bancos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Por la recomendación señalada en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y asegurar el cumplimiento de la recomendación de auditoría de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre las medidas correctivas en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Siete (947) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de septiembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior